




MCPB

CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO
RES. EX. N° 2/ ROL F-054-2016.

Santiago, 20 ENE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante Ley N° 19.880; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-054-2016, con la Formulación de Cargos a **FRANCISCO MARTÍNEZ RIVERA**, titular del establecimiento Leña Las Lomas.

2° Que con fecha 17 de enero de 2017, don **FRANCISCO MARTÍNEZ RIVERA** ingresó el Formulario de solicitud de aumento de plazo, y por medio del cual, estando dentro de plazo legal, solicita la ampliación del plazo para para presentar un Programa de Cumplimiento y descargos, en razón los antecedentes técnicos y legales requeridos para ambas presentaciones.

3° Que respecto a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que señala que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que, a su vez, señala en su artículo 26, que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

4° Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos para la presentación del programa de cumplimiento y para la presentación de descargos, y que a su vez, a través de ésta ampliación no se ven perjudicados derechos

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


Superintendencia del Medio Ambiente
DIVISIÓN DE
SANCIÓN Y
CUMPLIMIENTO
Anel Espinoza Galdames
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- FRANCISCO MARTÍNEZ RIVERA, domiciliado en Inés de Suárez número 1085, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.